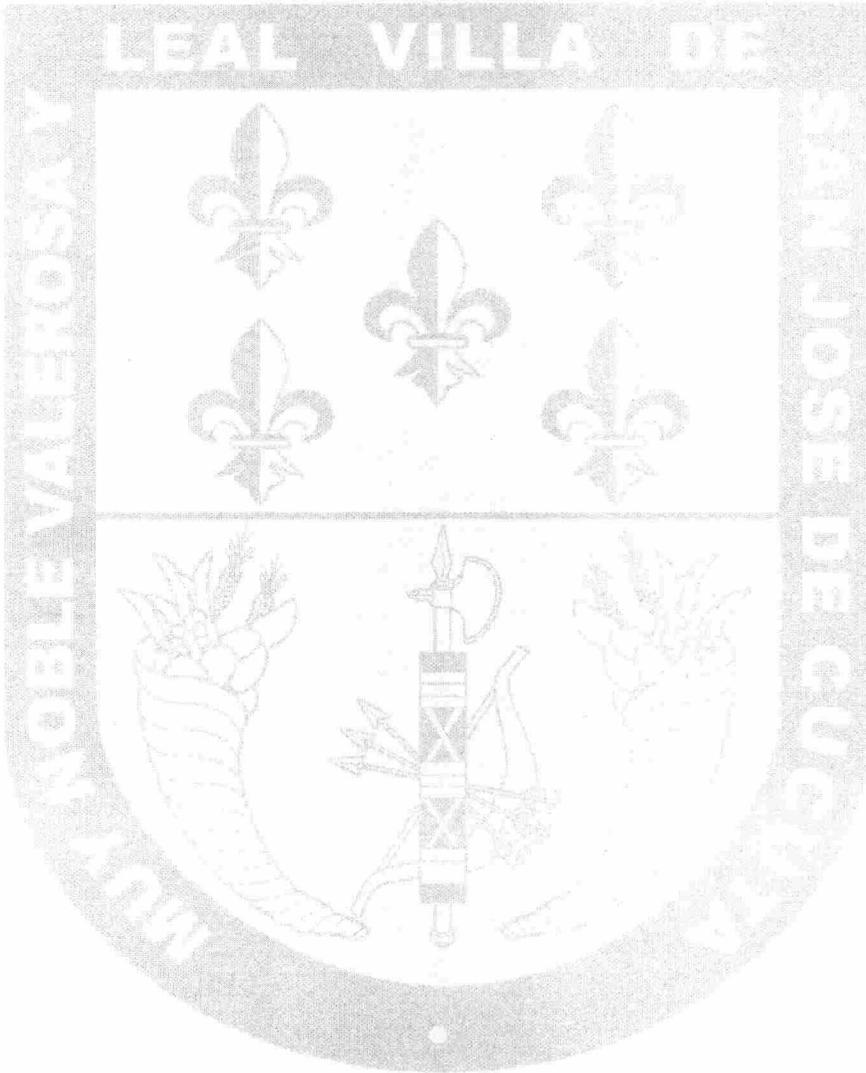


República de Colombia

REGISTROS MUNICIPALES



**Departamento Norte de Santander
Municipio de San José de Cúcuta**

**Secretaría General
N°097**

San José de Cúcuta, 01 de Diciembre del 2025



ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA

TABLA DE CONTENIDO

DECRETO N°0499 DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DEL 2025.

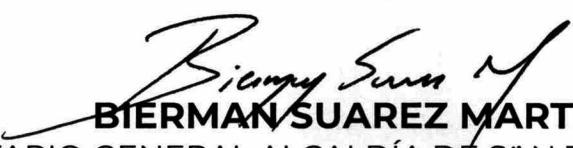
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0327 DEL 07 DE MARZO DE 2019 QUE CREÓ EL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SE DEROGAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETO N°0500 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2025.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA"

DECRETO N°0501 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2025.

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE EL PARQUEO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS DEL MALECÓN EN AMBOS SENTIDOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA"


BIERMAN SUÁREZ MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Registro N°097, Diciembre 01 de 2025.



ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CONFORME A LO DISPUESTO
EN LA

LEY 57 DE 1985 Y ARTÍCULO
133 DEL DECRETO LEY 1333 DE
1986 Y NORMAS
CONCORDANTES.



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta
Periodo 2024 – 2027

BIBIANA STHERLY QUINTERO OROZCO
Secretaria Privada del Alcalde

BIERMAN SUÁREZ MARTINEZ
Secretario General

MIGUEL ARMANDO CASTELLANOS SERRANO
Secretario de Gobierno.

MARIA EUGENIA NAVARRO PEREZ
Secretaria de Hacienda

EDWIN JHOVANNY CARDONA
Secretario de Seguridad Ciudadana

JOSE SEBASTIAN RUIZ LARA
Secretario de Infraestructura

TAIZ DEL PILAR ORTEGA TORRES
Secretaria de Salud

SANDRA MILENA ZAPATA ORTEGA
Jefa del Tesoro

LEONEL RODRIGUEZ PINZON
Secretario de Desarrollo Económico

GERMAN ALEXANDER CHAVEZ RANGEL
Secretario de Gestión de Riesgos de Desastres

BEATRIZ VELEZ RAMIREZ
Secretaria de Bienestar Social.

JOSE MAURICIO FRANCO TRUJILLO
Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial

JOAN JOSE BOTELLO APOLINAR
Secretario de Movilidad

LUIS JAVIER CHAVES CALSADA
Jefe de emprendimiento y acceso al crédito
– Banco del Progreso

PATRICIA RIOS CUELLAR
Secretaria de Equidad, Género y Mujer

DAVID ALEJANDRO ALVARADO MUÑOZ
Secretario de Hábitat

JARE LEANDRO UGARTE MORA
Secretario de Víctimas, Paz y Posconflicto

GABRIEL EDUARDO NIETO ORDOÑEZ
Secretario de Valorización y Plusvalía

YRMA JULLIETH CANO PORTILLA
Jefa de la Oficina de Prensa,
Comunicaciones y Protocolo

MARIBEL GARCIA QUIROGA
Secretaria de Cultura y Patrimonio

CESAR RICARDO ROJAS RAMIREZ
Secretario de Educación

JORGE WILLIAM CORREA MONROY
Director Instituto Municipal Para la
Recreación Y El Deporte "IMRD"

JUAN CARLOS SOTO COTE
Director Área Metropolitana de Cúcuta

EDWIN HERNNEY DUARTE GÓMEZ
Director Centro Tecnológico de
Cúcuta

MISAEI ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS
Jefe Oficina de Gestión Jurídica

RICHAR ALEXANDER SERRANO MEZA
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario
de Instrucción

MIGUEL EDUARDO BECERRA NAVARRO
Jefe Oficina de Tecnologías de la Información
y las Comunicaciones

FREDDY ALFONSO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Jefe Oficina de Control Interno de Gestión

JAVIER ORLANDO PRIETO PEÑA.
Gerente E.S.E "IMSALUD"

ANGELA VANESSA ESCAMILLA
Gerente Central de Transporte Estación
Cúcuta



ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA

CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

PERIODO 2024 – 2027

VANESSA ARENAS GONZALEZ
VICTOR GUILLERMO CAICEDO PINZON
NIDIA GIMENA CAMACHO VILLAMIZAR
ALBERT LUFRANDY CASADIEGO
JEFFERSON CASTELLANO SILVA
CARLOS LUIS CHACON CONTRERAS
EDINSON ERNESTO CONTRERAS RODRIGUEZ
JAIR ANTONIO DIAZ ARDILA
CARLOS ALBERTO DUEÑAS YARURO
CARLOS EDUARDO GARCIA ALICASTRO
JOSE LEONARDO JACOME CARRASCAL
GUILLERMO LEON BAEZ
SERGIO DAVID MATAMOROS RUEDA
ALVARO ANDRES RAAD FORERO
YANET CARIME RODRIGUEZ RODRÍGUEZ
JOSE JULIAN ROLON CONDE
JESÚS ALBERTO SEPÚLVEDA BERMONT
ALONSO ELISEO TORRES HERRERA
JHON JAIRO VILLAMIZAR MORA

	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 1 de 5	

DECRETO N° 499 del 26 NOV 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0327 DEL 07 DE MARZO DE 2019 QUE CREÓ EL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SE DEROGAN OTRAS DISPOSICIONES"

El alcalde del municipio de San José de Cúcuta, en uso de las facultades Constitucionales consagradas en los artículos 2, 103 y 315 de la carta política, y, de las legales consagradas en el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, en el artículo 81 de la Ley 1757 de 2015 y demás concordante,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Constitución Política establece que, son fines del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagradas en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que, para los efectos, entre los fines esenciales del Estado el de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan.

Que, en este sentido, la democracia participativa procura otorgar al ciudadano la certidumbre de que no será excluido del debate, del análisis ni de la resolución de los factores que inciden en su vida diaria, ni tampoco de los procesos políticos que comprometen el futuro colectivo, por lo que, cada ciudadano debe ser parte activa en las determinaciones de carácter público y que tiene algo qué decir en relación con ellas, lo cual genera verdaderos derechos amparados por la Carta Política, cuya normatividad plasma los mecanismos idóneos para su ejercicio.

Que, en el artículo 103 de la carta política se señala que: "El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan"

Que, a su turno, el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece como funciones del alcalde, entre otras, dirigir la administración municipal, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación eficiente de los servicios a cargo del municipio, y ejercer la potestad reglamentaria en el ámbito de su competencia.

Que, bajo ese contexto, el artículo 81 de la Ley 1757 de 2015 estableció: "Créanse los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales en los municipios de categorías especial, de primera y de segunda, los cuales se encargarán, junto con las autoridades competentes, de la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana en sus territorios, así como de la articulación con el Consejo Nacional de Participación."



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

Proceso Direccionamiento y Planeación
Estratégica

Código: DPE-FO-57

Subproceso Coordinación Institucional

Versión:
04

Fecha:
7/4/2025

Formato Decreto

Página 2 de 5

Que, a su turno, el artículo 82 de la Ley 1757 de 2015 estipuló: "Serán miembros permanentes de los Consejos, quienes ejerzan funciones equivalentes a las de los miembros señalados para el Consejo Nacional de Participación Ciudadana a nivel departamental, distrital o municipal. La composición seguirá las mismas reglas establecidas para el Consejo Nacional de Participación Ciudadana, consagradas en los Artículos precedentes."

Que, por consiguiente, mediante el Decreto Municipal No. 0327 del 07 de marzo de 2019 se resolvió crear el Consejo Municipal de Participación Ciudadana de San José de Cúcuta.

Que, no obstante, por no haberse incluido a diferentes sectores poblacionales o miembros permanentes que sí contaban con representatividad a nivel nacional, y, los que en ejercicio de su autonomía los consejeros acordaron incorporar, nació la necesidad de modificar dicho acto administrativo, y, por consiguiente, se expidió el Decreto 0277 del 21 de diciembre de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO 0327 DE 2019 QUE CREÓ EL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA", con el fin de incluir a los diferentes sectores poblacionales ausentes.

Que, sin embargo, como quiera que nuevamente el Decreto 0277 del 21 de diciembre de 2023 no incluyó la totalidad de los sectores señalados en el artículo 79 de la Ley 1757 de 2015, y, a que el parágrafo del artículo 10 del Decreto 0327 de 2019 dispuso que "En caso de renuncia o ausencia definitiva de alguno de sus miembros, se hará elección del nuevo representante, en su respectiva organización, el cual tendrá un periodo de cuatro años, contados a partir de su posesión." -situación no contemplada en la Ley 1757 de 2015-, se expidió el Decreto 0200 del 16 de abril de 2024 con el fin de derogar el Decreto 0277 de 2023 y de modificar y adicionar parcialmente el Decreto 0327 de 2019 para subsanar la anterior situación.

Que, en este orden de ideas, a través del Decreto 0327 del 07 de marzo de 2019 se creó y reglamentó el Consejo Municipal de Participación Ciudadana en el municipio de San José de Cúcuta, se asignó la función de presidir y convocar a dicho consejo a la Secretaría de Desarrollo Social; Despacho competente para la época de los hechos conforme lo previsto en el manual de funciones – Decreto 071 de 2016.

Que, a la fecha, mediante el Decreto 0172 del 10 de junio de 2025 se resolvió definir y adoptar la estructura administrativa del nivel central de la administración municipal de San José de Cúcuta, señalando las funciones de sus dependencias, por lo que, como resultado se modificó el manual específico de funciones y competencias laborales de las distintas dependencias de la administración municipal.

Que, en este sentido, como resultado de dicha reestructuración y lo enunciado en los artículos 79, 81 y 82 de la Ley 1757 de 2015, se evidencia la necesidad de actualizar la designación de las dependencias municipales con responsabilidades para intervenir en el proceso, por lo que, a fin de armonizar el funcionamiento del Consejo Municipal de Participación Ciudadana con el orden institucional nacional y con la estructura organizacional vigente en el municipio, se hace necesario derogar las disposiciones contrarias a la presente misiva, y, en consecuencia, modificar y actualizar el Decreto 0327 de 2019 con el fin de armonizar su contenido con la estructura administrativa vigente, garantizar la operatividad del Consejo y evitar ambigüedades en la asignación de funciones institucionales.

Que, en mérito de lo expuesto, el alcalde municipal de San José de Cúcuta en uso de sus atribuciones constitucionales y legales;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGAR el Decreto 0200 del 16 de abril de 2024 y **MODIFICAR Y ADICIONAR PARCIALMENTE DECRETO 0327 DE 2019 POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA".**

Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
Formato Decreto		Página 3 de 5

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFIQUESE el artículo 2 del Decreto 0327 del 07 de marzo de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA", el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Serán miembros permanentes del Consejo Municipal de Participación Ciudadana del Municipio de San José de Cúcuta:

- a). El Secretario de Gobierno, quien lo presidirá y convocará, o su delegado.
- b). El Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial o su delegado, quien ejercerá como Secretaría Técnica.
- c). Un (1) representante de las Asociaciones de Víctimas asentadas en el Municipio de San José de Cúcuta, quien será certificado por la agremiación respectiva, previa convocatoria de la secretaría de víctimas, paz y posconflicto del municipio de San José de Cúcuta.
- d). Un (1) Representante del Consejo Municipal de Planeación o las Asociaciones de Consejos Territoriales de Planeación que se encuentren asentadas en el Municipio de San José de Cúcuta, quien será certificado por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal.
- e). Un (1) Representante de la Federación de Acción Comunal de Cúcuta; quien será certificado por el mismo organismo comunal.
- f). Un (1) Representante de la Asociación Colombiana de Universidades ASCUN, o, en su defecto, el organismo equivalente dentro del orden Municipal, quien será certificado por el representante de la entidad respectiva, previa convocatoria de la Secretaría de Gobierno de San José de Cúcuta.
- g). Un (1) Representante de la Confederación Colombiana de ONG o de la Federación de ONG, o, en su defecto, el organismo equivalente dentro del orden Municipal que desarrolle su actividad y tengan como domicilio principal el Municipio de San José de Cúcuta, quien será certificado por los representantes legales de dichas organizaciones, previa convocatoria de la Secretaría de Gobierno de San José de Cúcuta.
- h). Un (1) Representante de las veedurías ciudadanas que estén debidamente registradas y constituidas ante la entidad competente y que desempeñen su actividad en el Municipio de San José de Cúcuta, quien será certificado por los representantes legales de las organizaciones, previa convocatoria de la Secretaría de Gobierno de San José de Cúcuta.
- i). Un (1) Representante de los gremios económicos, o, en su defecto, el organismo equivalente dentro del orden Municipal que desarrolle su actividad y tengan como domicilio principal el Municipio de San José de Cúcuta, quien será certificado por los representantes legales de las agremiaciones y/o conglomerados respectivos, previa convocatoria de la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad de San José de Cúcuta.
- j). Un (1) Representante de los sindicatos constituidos en el municipio de San José de Cúcuta, quien será certificado por los representantes legales de los sindicatos, previa convocatoria de la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad de San José de Cúcuta.

Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
Formato Decreto	Página 4 de 5	

k). Un (1) Representante de las asociaciones campesinas constituidas en el municipio de San José de Cúcuta, quien será certificado por el conglomerado, previa convocatoria de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agropecuario de San José de Cúcuta.

l). Un (1) Representante de los grupos étnicos o, en su defecto, el organismo equivalente dentro del orden Municipal que desarrollen su actividad y tengan como domicilio principal el Municipio de San José de Cúcuta; quien será certificado por los representantes legales de los organismos respectivos, previa convocatoria de la Secretaría de Bienestar Social del Municipio de San José de Cúcuta.

m). Una (1) Representante de las Asociaciones de las Organizaciones de mujeres o, en su defecto, del organismo equivalente dentro del orden Municipal que desarrollen su actividad y tengan como domicilio principal el Municipio de San José de Cúcuta; quien será certificada por los representantes legales de las asociaciones, previa convocatoria por parte de la Secretaría de Equidad, Género y Mujer del Municipio de San José de Cúcuta.

n). Un (1) Representante del Consejo Municipal de Juventud de San José de Cúcuta; quien será certificado por el presidente del organismo, previa convocatoria de la Subsecretaría de la Juventud de la Secretaría de Bienestar Social del Municipio de San José de Cúcuta.

ñ). Un (1) Representante de los estudiantes universitarios o, en su defecto, del equivalente dentro del orden Municipal cuya universidad tenga como sede principal el Municipio de San José de Cúcuta; elegido bajo el mecanismo más idóneo que dispongan las diferentes universidades, previa convocatoria de la Secretaría de Educación del Municipio de San José de Cúcuta.

o). Un (1) Representante de las organizaciones de personas con Discapacidad, o, en su defecto, del equivalente dentro del orden Municipal que desarrollen su actividad y tengan como domicilio principal el Municipio de San José de Cúcuta; quien será certificado por los representantes legales de estas, previa del Área de trabajo de discapacidad de la Secretaría de Bienestar Social del Municipio de San José de Cúcuta.

p). Un (1) Representante de las Juntas Administradoras Locales, elegido entre los presidentes de cada corporación, previa convocatoria de la Subsecretaría de Desarrollo Comunitario de la Secretaría de Gobierno del Municipio de San José de Cúcuta.

PARÁGRAFO 1. El CMPC de San José de Cúcuta podrá invitar a sus sesiones a los representantes de las entidades, organizaciones, colectivos, asociaciones, gremios del sector público y privado, entre otros, que estime conveniente para el cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO 2. Los miembros del CMPC de San José de Cúcuta tendrán períodos de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos inmediatamente.

PARÁGRAFO 3. Las secretarías de Despacho que tengan a su cargo convocar a elecciones del representante respectivo, podrán en ejercicio de los principios de la función administrativa de celeridad, economía, eficacia y eficiencia, ejercer los mecanismos que considere necesarios para la plena y efectiva ejecución del proceso de convocatoria.



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

Proceso Direccionamiento y Planeación
Estratégica

Código: DPE-FO-57

Subproceso Coordinación Institucional

Versión: 04 Fecha:
7/4/2025

Formato Decreto

Página 5 de 5

ARTÍCULO TERCERO: MODIFIQUESE el artículo 10 del Decreto 0327 del 07 de marzo de 2019, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 10: RECONOCIMIENTO DE LOS CONSEJEROS. Quienes hayan sido designados como representantes del CMPC de San José de Cúcuta de conformidad con el artículo 2 de este Decreto, serán reconocidos por el Alcalde Municipal o su delegado, y, a partir de la fecha en que se expida dicho reconocimiento, se dará inicio al conteo del periodo de cuatro (4) años en que desarrollará su representación.

PARÁGRAFO 1. En caso de renuncia de un representante o miembro del CMPC de San José de Cúcuta, pérdida de calidad de consejero o ausencia definitiva de alguno de sus miembros, se hará elección del nuevo representante en su respectiva organización, gremio o conglomerado, el cual será reconocido por el Alcalde Municipal o su delegado, para culminar el periodo restante.

PARÁGRAFO 2. El CMPC de San José de Cúcuta, acorde a su autonomía deberá elaborar un procedimiento expedito dentro de su reglamento, que permita dar aplicabilidad al parágrafo anterior.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Alcaldía de San José de Cúcuta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011..

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y, en ningún caso modifica y/o anula las elecciones de los representantes del CMPC que a la fecha en que entre en vigor este acto administrativo se encuentren ejerciendo el cargo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
Alcalde de San José de Cúcuta

20251113 - 03

Proyectó: María Gabriela Betancourt – Asesor Jurídico Contratista, Secretaría de Planeación
Proyectó: Cristhian Ferney Molina Hernández - Asesor Jurídico Contratista, Secretaría de Gobierno
Revisó: Claudia Lemus Gómez – Subsecretaria de Desarrollo Comunitario
Revisó: Miguel A. Enciso Jauregui – Subsecretario de Proyección socioeconómica
Aprobó: Miguel Armando Castellanos Serrano – Secretario de Gobierno
Aprobó: Mauricio José Franco Trujillo – Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial

c4

AS

 Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO		Version:1
			Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso		Subproceso
DECRETO No:	500	FECHA:	28 Noviembre 2025
			Página 1 de 13

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2 y 315 de la Constitución Política; los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993; el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007; la Ley 1474 de 2011; el Decreto 1082 de 2015; y las demás normas concordantes, emite el siguiente decreto:

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 2 de la Constitución Política, "*son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*".

Que, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, dispone en su artículo 42 respecto de la urgencia manifiesta: "que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro inmediato de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras; cuando se presenten situaciones relacionadas con estados de excepción; cuando se trate de conjurar calamidades públicas, situaciones de fuerza mayor

 Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO	Version:1 Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA Macroproceso	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Proceso	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Subproceso
DECRETO No:	FECHA:	Página 2 de 13

o desastres; o cuando se presenten situaciones similares que imposibiliten acudir a procedimientos de selección".

Que, el mismo marco normativo determina que la Urgencia Manifiesta sea declarada mediante acto administrativo motivado y a su vez autoriza al ordenador del gasto a realizar traslados presupuestales necesarios para atenderla.

Que, el art. 43 Ibidem impone la inmediatez del ejercicio del control fiscal por la autoridad competente sobre los contratos que se originen en la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declaró, pruebas de los hechos y de más documentos que conformen los antecedentes administrativos.

Que, el estatuto general de la contratación pública contenido en la ley 80 de 1993 y sus respectivas modificaciones, especifican las modalidades de contratación para la escogencia de los contratistas bajo unas reglas para cada una de ellas; dentro de las cuales se describe la "Contratación directa" en los casos específicos en que exista la Urgencia manifiesta.

Que, la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, refuerza los principios de planeación y transparencia en la contratación estatal, imponiendo la obligación de publicar los actos administrativos y documentos contractuales para garantizar la trazabilidad y la responsabilidad de los ordenadores del gasto.

Que, el Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Planeación, dispone que en caso de urgencia manifiesta el acto administrativo que la declara suple los estudios y documentos previos y que las entidades deben publicar en el SECOP los documentos y actos del proceso de contratación dentro de los tres días siguientes.

 República de Colombia LEAL VILLA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO	Version:1 Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso
DECRETO No:	FECHA:	Página 3 de 13

Que, la jurisprudencia del Consejo de Estado y en concreto la expuesta en la sentencia No 11001-03-26-000-2007-00055-00 de 2011; señalo frente al acto administrativo que declara la urgencia manifiesta que esta depende “completamente de los motivos de mérito o conveniencia que valore el respectivo funcionario. Por esta razón, el acto debe motivarse con razones ciertas y convincentes que permitan verificar la verdadera necesidad de la Administración de recurrir a este mecanismo de contratación”; ¹ considerando que dicho acto se enmarca dentro de las competencias discrecionales de la entidad contratante teniendo en cuenta que el mismo debe estar sujeto a requisitos formales; por lo cual esta intrínsecamente sujeto a las razones que motivan su declaratoria.

Que, la ya citada jurisprudencia también sustento en el auto que profirió que la Urgencia Manifiesta es una figura excepcional que tiene como propósito otorgar instrumentos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios con el fin de enfrentar situaciones de crisis (...) cuando dichos contratos debido a circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas”.

“Que, advierte la mencionada sentencia que en lo que respecta a los requisitos formales de la declaración de urgencia manifiesta, entre otras circunstancias ya citadas menciona que “la declaratoria de urgencia puede referirse a uno o varios contratos que se funden en el mismo motivo; pero, en la motivación se debe hacer referencia específica a cada uno de los contratos que se vayan a celebrar con el objeto de señalar claramente su causa y finalidad”. “

¹ SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION C consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil once (2011) Radicación número: 11001-03-26-000-2007-00055-00(34425)

 Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO	Version:1 Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso

DECRETO No: _____ **FECHA:** _____

Página 4 de 13

Que, la presente declaratoria de urgencia manifiesta se sustenta en razones ciertas y convincentes que de plano permiten verificar la verdadera necesidad del municipio de Cúcuta de recurrir a este mecanismo.

Que, en la madrugada del 8 de agosto de 2025 se presentó el colapso del sistema de drenaje pluvial en el barrio Gaitán del municipio de San José de Cúcuta, específicamente en el tramo comprendido entre la calle 18 y la avenida 22A. Dicho sistema estaba conformado por una bóveda semicircular de ladrillo que conduce las aguas pluviales hacia una tubería metálica estructural tipo Tunnel Liner; sin embargo, esta última fue objeto de vandalismo y sustracción de sus placas metálicas, debilitando su estabilidad, dejando a la estructura del terreno expuesta a la saturación por infiltración de aguas lluvias. Las intensas precipitaciones registradas durante la temporada de transición incrementaron la fuerza del caudal y la presión sobre la estructura del terreno del canal, provocando la degradación del suelo, socavación, erosión y el colapso total formando un cráter de aproximadamente unos cincuenta (50) metros cuadrados, abarcando la totalidad del área de la vía y restringiendo en su totalidad el tránsito vehicular por la zona. Este suceso, por su magnitud y naturaleza, se configuró como un hecho sobreviniente, imprevisible e irresistible.

Que, este colapso total del terreno a provocando la obstrucción normal de las aguas lluvias y aguas sanitarios o servidas, debido a que se realizan descargas sanitarias de viviendas colindantes a este canal, originando acumulación y empobrecimiento de aguas contaminadas que contienen materia orgánica y otras sustancias que son un peligro inminente para la salud pública, generando la proliferación de enfermedades infecciosas por gérmenes, parásitos, y bacterias y en el aire por malos olores. Asimismo, se identificó un riesgo inminente en la afectación de las estructuras de cimentación de las viviendas que colinda con este punto crítico, debido a las erosiones que se presentan a través del paso del tiempo ya que esta área están expuestas directamente las precipitaciones constantes que se presentan, saturando el

 Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO	Version:1
		Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso
DECRETO No:	FECHA:	Página 5 de 13

suelo y lo cual conlleva a la perdida de cohesión y capacidad de carga del suelo y el riesgo de inminente de futuros deslizamientos, poniendo en riesgo redes de servicios públicos que atraviesan esta área, el tránsito peatonal, afectando principalmente la movilidad local, el acceso a servicios esenciales y las actividades económicas del sector. La situación ha generado angustia en la comunidad y afectó derechos fundamentales como la vida, la salud, la integridad personal, la vivienda y el trabajo.

Que la Secretaría de Infraestructura Municipal, en su calidad de dependencia técnica competente, realizó visitas de campo, inspecciones geotécnicas y elaboró un anexo técnico detallado que diagnostica la situación y formula las medidas de intervención. El informe concluye que la zona presenta procesos de erosión y socavación profunda, taponamientos con materiales de arrastre, exposición de descargas sanitarias, contaminación ambiental y pérdida total de la banca vial.

Que, los ingenieros recomendaron: (i) realizar excavación y demolición controlada del tramo colapsado; (ii) construir un box culvert de concreto armado o una tubería estructural de acero corrugado de igual diámetro o área al sistema pluvial o canal existente para no afectar la capacidad hidráulica; (iii) estabilizar taludes; (iv) reponer las redes de acueducto, alcantarillado sanitario, energía y comunicaciones que quedaron suspendidas o afectadas; (v) reconstruir la estructura de la vía con base granular, subbase y carpeta asfáltica tipo MDC-19, garantizando la calidad de los materiales y las especificaciones técnicas vigentes; (vi) implementar un plan de manejo de tránsito que incluya señalización, desvíos, control de tráfico y medidas de seguridad vial; (vii) adoptar medidas de seguridad y salud en el trabajo para los operarios, tales como equipos de protección personal, jornadas de descanso y capacitación, y (viii) desarrollar componentes ambientales consistentes en la disposición adecuada de escombros, manejo de aguas residuales, control de emisiones y reforestación del área intervenida. El anexo señala que la ejecución de la obra requiere la utilización de

 Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO	Version:1 Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso

DECRETO No:

FECHA:

Página 6 de 13

maquinaria amarilla y equipos especializados, la contratación de personal técnico y profesional competente y la adquisición de insumos y materiales, todo ello en un plazo estimado de tres meses y con un costo aproximado de cuatrocientos millones de pesos m/cte (\$ 400 000 000) financiado con recursos propios del municipio.

Que, el análisis de riesgo elaborado por la Secretaría de gestión del riesgo identifica un alto nivel de amenaza geotécnica debido a la erosión y socavación del suelo, un nivel de vulnerabilidad elevado para la vivienda afectada y un nivel de exposición alto para la comunidad, lo que resulta en un riesgo inaceptable que debe ser mitigado de manera urgente. La matriz de riesgo concluye que la situación requiere una intervención inmediata para evitar un desastre mayor, que la opción de posponer la obra o realizar un proceso de selección ordinario incrementaría el riesgo para la vida humana y la infraestructura, y que la contratación directa por urgencia manifiesta es la alternativa idónea, necesaria y proporcional para conjurar la emergencia y restablecer la funcionalidad del sistema pluvial.

Así mismo, se presenta una situación que afecta al tramo de la avenida 20 con calle 22a, ubicado en el barrio Santander del municipio de San José de Cúcuta es de particular complejidad y gravedad. El sistema de drenaje pluvial del sector, originalmente constituido por una bóveda semicircular de ladrillo conectada a una tubería con recubrimiento metálico, sufrió actos de vandalismo que eliminaron dicho recubrimiento, dejando la conducción expuesta a sobrecargas y al ataque de las aguas lluvias. Las infiltraciones durante las precipitaciones generaron erosión, socavaciones y taponamientos en el conducto, lo que derivó en su colapso parcial y en la formación de un cráter de gran tamaño que destruyó la calzada y desestabilizó el terreno. La estructura de la vía, las redes de servicios públicos y las edificaciones aledañas, incluida una vivienda ubicada sobre el sistema pluvial, resultaron severamente comprometidas, hasta el punto de requerir su demolición y la restricción total del tránsito.

 Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO	Version:1
		Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso
DECRETO No:	FECHA:	Página 7 de 13

Que, a raíz de las amenazas latentes y de la inminencia de un deslizamiento, fue interpuesta la acción de tutela radicada con el número 54001 40-03-011-2024-01110-00, en la cual el juez ordenó a la administración municipal adoptar medidas inmediatas para proteger la vida e integridad de los afectados. Entre dichas órdenes se encuentran la reubicación temporal de las familias en riesgo, la inclusión de estas en programas de vivienda de interés social y la coordinación con las empresas de servicios públicos para ejecutar labores de prevención, mantenimiento y restauración del alcantarillado y del acueducto. El incumplimiento de estas órdenes judiciales podría acarrear responsabilidad disciplinaria, fiscal y penal para las autoridades municipales.

Que, entretanto, la situación de emergencia originada por el colapso del sistema pluvial se mantiene y se agrava, amenazando la vida e integridad de los habitantes y la estabilidad de las edificaciones, de la vía y de las redes de servicios públicos. Los estudios técnicos concluyen que la demora en ejecutar las obras de recuperación incrementa el riesgo de un deslizamiento mayor, de contaminación sanitaria y de afectación ambiental, y que resulta imperativo intervenir de inmediato para conjurar el peligro.

Que, la administración adelantó un proceso de selección para la solución del hecho imperante que castiga la movilidad y el servicio público ubicado en el barro Santander, sin embargo, por causas no atribuibles a la administración el proceso de selección tuvo que ser declarado desierto.

Que, ante la imposibilidad de adelantar un proceso de selección sin comprometer la seguridad de la comunidad y frente a la obligación constitucional y legal de proteger los derechos fundamentales, la Administración debe acudir a la figura excepcional de la urgencia manifiesta para contratar de manera directa las obras, bienes y servicios necesarios,

 República de Colombia LEAL VILLA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO	Version:1 Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA Macroproceso DECRETO No:	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Proceso FECHA:	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Subproceso Página 8 de 13

garantizando la continuidad del servicio público, la mitigación de los riesgos y la protección de las personas y bienes. La imposibilidad de adelantar un nuevo proceso competitivo se fundamenta en que los plazos requeridos para su realización sobrepasarían el margen de tiempo disponible antes de un eventual colapso adicional y que la afectación de la vivienda y de la vía podría agravar los daños, generar pérdidas humanas y patrimoniales e incurrir en mayores costos.

La situación que se presenta en el barrio Santander es de extrema gravedad. El colapso parcial del sistema de drenaje pluvial ha generado un cráter que ha destruido la calzada y ha desestabilizado el terreno, obligando incluso a la demolición de una vivienda que se encontraba construida sobre la conducción. La erosión y la socavación progresivas, originadas en la retirada del recubrimiento metálico de la tubería y en las infiltraciones de agua de lluvia, han provocado un deterioro acelerado de la infraestructura, comprometiendo la seguridad de la vía y de las edificaciones aledañas. La presencia de aguas residuales y pluviales mezcladas en superficie constituye un foco de contaminación y riesgo sanitario, mientras que la restricción del tránsito ha afectado la movilidad del sector y el acceso de los habitantes a servicios básicos.

Desde el punto de vista técnico, la inspección reveló que el sistema pluvial existente carece de la capacidad hidráulica y estructural para conducir las aguas lluvias, y que su deterioro ha alcanzado un punto en el que la reparación puntual ya no es viable. El terreno presenta signos de inestabilidad y asentamientos diferenciales que pueden desencadenar un deslizamiento generalizado si no se ejecutan medidas de refuerzo y estabilización. La calzada, además de estar fracturada y hundida, muestra debilitamiento en sus capas estructurales, lo que la hace susceptible a un colapso total ante nuevas precipitaciones o cargas de tráfico. Las redes de servicios públicos —acueducto, alcantarillado sanitario,

 Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO	Version:1
		Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso
DECRETO No:	FECHA:	Página 9 de 13

energía y telecomunicaciones— están expuestas y en riesgo de falla por la pérdida del soporte físico.

No intervenir de inmediato tendría consecuencias catastróficas. De continuar los procesos de erosión y socavación, el daño de la estructura y la estabilidad del terreno podría ampliarse y afectar viviendas y estructuras adicionales, con el consiguiente riesgo de pérdida de vidas humanas. La interrupción prolongada de la vía no solo limita la circulación de vehículos y peatones, sino que también compromete la prestación de servicios de emergencia y de atención sanitaria en la zona. La mezcla de aguas residuales y pluviales podría provocar brotes de enfermedades infecciosas, y la contaminación del suelo y de las fuentes de agua cercanas impactaría negativamente el medio ambiente. Además, el incumplimiento de las órdenes judiciales que exigen la reubicación de las familias afectadas y la recuperación del sistema pluvial podría acarrear sanciones disciplinarias y judiciales para la administración municipal.

Otro elemento crítico que incrementa la gravedad de la emergencia es la presencia de una tubería madre de presión de agua potable que atraviesa el sector siniestrado. Esta conducción, diseñada para transportar grandes caudales a elevada presión, se encuentra adyacente al tramo colapsado del sistema pluvial y comparte el mismo lecho de apoyo. El desplazamiento de su recubrimiento y la erosión del terreno han dejado segmentos de la tubería expuestos y sin el confinamiento necesario, de manera que las vibraciones y esfuerzos generados por el tránsito, sumados a la pérdida de soporte del suelo, podrían producir fisuras o incluso una ruptura completa. Desde el punto de vista físico, una falla de la tubería madre liberaría un volumen significativo de agua a presión que, en segundos, podría arrasar con el material de relleno y los suelos circundantes, desencadenando una erosión súbita, ampliando el cráter existente y comprometiendo seriamente la estabilidad de la vía, de las redes de servicios públicos y de las viviendas aledañas. La acción erosiva de un chorro de

 República de Colombia LEAL VILLA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO	Version:1 Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA Macroproceso DECRETO No:	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Proceso FECHA:	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Subproceso Página 10 de 13

agua a alta presión sobre suelos no confinados genera fenómenos de socavación y sifonamiento que pueden propagar el colapso de manera exponencial.

Que es deber del alcalde y de las autoridades municipales respetar el principio de legalidad, asegurar la protección de los derechos fundamentales y preservar la integridad del patrimonio público, por lo cual, ante la situación descrita y con fundamento en las normas constitucionales, legales y reglamentarias mencionadas, así como en el análisis técnico y el perfil de riesgo elaborado por la Secretaría de Infraestructura, se hace necesario y urgente declarar la urgencia manifiesta para la ejecución de las obras de recuperación y mejoramiento del sistema pluvial del barrio Gaitán y barrio Santander. La declaratoria permitirá adoptar de manera inmediata las medidas contractuales y presupuestales necesarias para conjurar el peligro, restablecer la continuidad del servicio de drenaje, proteger la vida y la salud de los habitantes y asegurar el orden público

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto y de acuerdo con la recomendación por parte del Consejo municipal de Gestión del riesgo de desastres, el Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta.

DECRETA:

Artículo 1º. Declárase la urgencia manifiesta en el municipio de San José de Cúcuta por un término inicial de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente acto, con el fin de conjurar el riesgo inminente derivado del colapso del sistema de drenaje pluvial en el barrio Gaitán y Santander, tramo comprendido entre la calle 18 y la avenida 22a, y el de la calle la avenida 20 con calle 22a, ubicado en el barrio Santander de garantizar la protección de la vida, la salud, la integridad de las personas, la continuidad de los servicios públicos, la movilidad y la preservación del medio ambiente.

 Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO	Version:1
		Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso
DECRETO No:	FECHA:	Página 11 de 13

Artículo 2º: La urgencia manifiesta se fundamenta en la ocurrencia de un hecho sobreviniente, imprevisible e irresistible y en la necesidad de actuar de manera inmediata para prevenir mayores daños y restablecer la funcionalidad del sistema pluvial. La motivación técnica y jurídica de esta declaratoria se encuentra contenida en el expediente y en el informe de la Secretaría de Infraestructura municipal y hace parte integral del presente acto. El alcalde podrá prorrogar o levantar la urgencia manifiesta mediante acto motivado cuando cesen las causas que la originan o se requiera ampliar el plazo para la ejecución de las obras.

Artículo 3º. Autorícese la contratación directa, con cargo a los recursos apropiados, las obras, adquisiciones y servicios indispensables para recuperar y mejorar el sistema de drenaje pluvial del barrio Gaitán y el barrio Santander, atender la emergencia y restablecer la seguridad y la movilidad en el sector.

Artículo 3º. La Secretaría de Infraestructura podrá contratar de manera directa, de conformidad con las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la presente declaratoria, los bienes, obras y servicios enumerados en el artículo anterior.

Artículo 4º. Para atender las necesidades derivadas de la urgencia manifiesta se apropia la suma TOTAL DE MIL CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.051.000.000), con cargo a los recursos propios de libre destinación del municipio. La Secretaría de Hacienda realizará los traslados presupuestales internos necesarios y expedirá los certificados de disponibilidad presupuestal y los registros presupuestales que correspondan. Si durante la ejecución se constata que los costos de la solución definitiva superan la apropiaciación inicial, el alcalde o su delegado para la ordenación del gasto podrá

 Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO	Version:1 Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA Macroproceso	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Proceso	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Subproceso
DECRETO No:	FECHA:	Página 12 de 13

adicionalar, previo concepto favorable de la Secretaría de Hacienda y cumpliendo con el marco fiscal de mediano plazo.

Artículo 5º. El secretario de infraestructura en el ejercicio de sus funciones delegadas mediante decreto 0250 de 2024, modificado parcialmente 0239 de 2025, adelantará todas las gestiones necesarias para la ejecución de las obras objeto del presente decreto, quien tendrá la responsabilidad de tramitar, suscribir y ejecutar los contratos necesarios, ordenar los pagos, vigilar la correcta aplicación de los recursos y garantizar el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos. El ordenador del gasto como delegatario de la función contractual actuará bajo la supervisión del alcalde municipal y deberá coordinar sus actuaciones con las secretarías de Hacienda, Planeación y Gestión del Riesgo, así como con las empresas prestadoras de servicios públicos involucradas. El supervisor designado para cada contrato deberá verificar la ejecución técnica, financiera y ambiental de las obras, reportar irregularidades y recomendar las acciones correctivas pertinentes.

Artículo 6º. El presente decreto, los actos administrativos que se expidan en desarrollo de la urgencia manifiesta y los contratos suscritos deberán publicarse en la página web institucional y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La Secretaría de Infraestructura deberá remitir copia del decreto, del anexo técnico y de los contratos a la Contraloría Municipal o general de la República según sea el caso, en el mismo término, para que ejerzan sus funciones de vigilancia y control. Adicionalmente, la administración hará saber al juez que conoció de la acción de tutela y a las personas afectadas las medidas adoptadas y el estado de ejecución de las obras, y pondrá a disposición de la ciudadanía en general los informes periódicos, el cronograma y los avances físicos y financieros del proyecto. Cualquier ciudadano podrá

 Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO	Version:1
		Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso
DECRETO No:	FECHA:	Página 13 de 13

consultar el expediente y elevar peticiones de información o denuncias ante los órganos de control.

Artículo 7º. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición, se publicará en la Gaceta Oficial del municipio y en el portal web institucional, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José de Cúcuta, Norte de Santander a los

JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA

Alcalde Municipal de Cúcuta

Firma N° 20251128-07

Proyecto jurídico: Reynaldo Torres Rojas – Contratista SIM

Proyectó técnico: Carlos Maldonado – Contratista SIM

Revisó técnico: Ricardo Ramírez Serpa – Subsecretario de Infraestructura

Revisó jurídico: Misael Zambrano Galvis – Jefe Oficina Jurídica.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
Formato Decreto		Página 1 de 4

DECRETO No. 0501 del (28 NOV 2025)

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE EL PARQUEO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS DEL MALECÓN
EN AMBOS SENTIDOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 y el 365 de la Constitución Política de Colombia, la ley 769 de 2002, modificada por la ley 1383 de 2010,

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política Colombiana, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra y bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de sus deberes.

Que, en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades quienes garantizarán la seguridad y comodidad de los habitantes, buscando preservar un ambiente sano y la protección y adecuado uso del uso común del espacio público.

Que el artículo 82 de la Constitución Política Colombiana, dispone que es deber del Estado velar por la integridad del espacio público, y por su destinación al uso común el cual prevalecerá sobre el interés particular.

Que el inciso segundo del artículo 5 de la Ley 9 de 1989 dispone que "constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, ... y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo."

Que, la Ley 769 de 2002 en su artículo 7, establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, y sus acciones se orientarán hacia la prevención y la seguridad.

Que, la Ley 769 de 2002, en su artículo 6 parágrafo 3 inciso 2, establece que los Alcaldes dentro de la respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que, la Ley 769 de 2002, en su artículo 76, modificado por el artículo 15 de la Ley 1383 de 2010, señala con claridad los lugares prohibidos para estacionar vehículos incluidos aquellos que la autoridad de Tránsito prohíba como lo expresa el numeral 12 de este artículo el cual reza:

ARTÍCULO 76. LUGARES PROHIBIDOS PARA ESTACIONAR. <Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 1811 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:

1. Sobre andenes, zonas verdes o zonas de espacio público destinado para peatones, recreación o conservación.
2. En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce.
3. En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica Subproceso Coordinación Institucional Formato Decreto	Código: DPE-FO-57 Versión: 04 Fecha: 7/4/2025 Página 2 de 4
---	--	--

4. En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a estos.

5. En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos.

6. En carriles dedicados a transporte masivo sin autorización.

7. En ciclorutas o carriles dedicados o con prioridad al tránsito de bicicletas.

8. A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera.

9. En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes o accesos para personas con discapacidad.

10. En curvas.

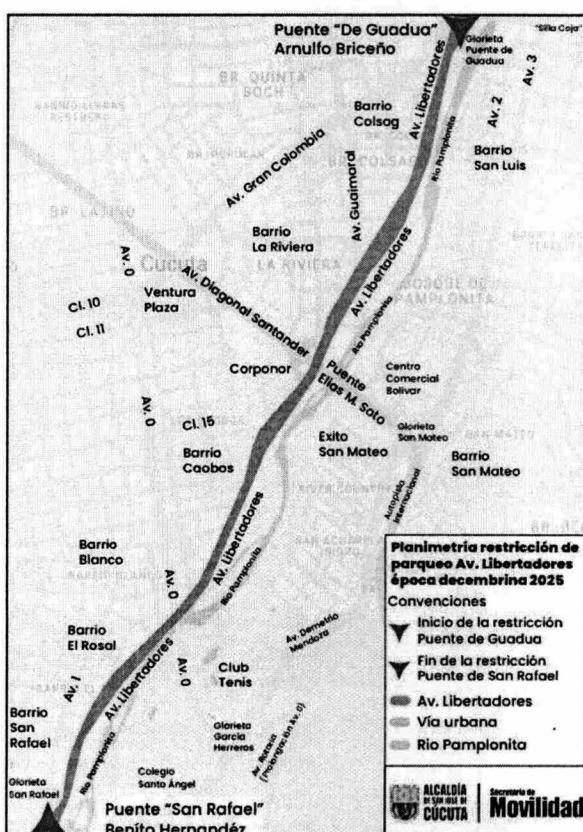
11. Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados.

12. Donde las autoridades de tránsito lo prohíban.

13. En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades ferreas.

Que, el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, establece el tipo de multa con que pueden ser sancionados quienes incurran en la infracción de estacionar en sitio prohibidos.

Que, en razón de la importancia que representan estos corredores vehiculares para la ciudad y dadas las actividades de afluencia masiva que se realizan en tan importante sector como lo es el malecón de la avenida libertadores, se hace necesario prohibir el parqueo en ambos sentidos viales, comprendido desde la redoma Arnulfo Briceño hasta el puente Benito Hernández (norte – sur) y desde el puente Benito Hernández hasta la redoma Arnulfo Briceño (sur – norte), Como se evidencia en la siguiente gráfica:



Fuente: observatorio de movilidad – secretaria de movilidad



 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto		Página 3 de 4

Que la medida de prohibir el parqueo en los corredores viales en mención se sustenta en varias razones, como una medida de Seguridad Vial y Prevención de Accidentes ya que los vehículos estacionados, crean puntos ciegos críticos. Esto impide que los conductores, peatones y ciclistas tengan una visual clara del tráfico, aumentando el riesgo de colisiones, y accidentes en intersecciones, pasos peatonales y carriles de desvió. por otro lado, un carril obstruido por un vehículo estacionado fuerza a los demás conductores a realizar maniobras evasivas peligrosas, como cambios de carril repentinos, incrementando la probabilidad de choques laterales y frontales. De igual forma los carriles reducidos o bloqueados impiden o retrasan el paso de ambulancias, camiones de bomberos y vehículos de policía, comprometiendo la respuesta ante emergencias y poniendo en riesgo vidas, la seguridad y sana convivencia.

Que el estacionamiento en vías de alto flujo reduce la capacidad vial efectiva. Un carril destinado a la circulación se convierte en un carril estático, generando cuellos de botella, aumentando los tiempos de viaje, en especial en horas pico. Las vías en cuestión, por sus características y conectividad, son vías principales de la red vial de la ciudad. Su función primordial es garantizar la movilidad de un gran volumen de personas y mercancías, no servir como zona de estacionamiento, medida que prioriza el interés general de una movilidad eficiente.

Que, la medida de prohibición es crucial durante las horas de mayor congestión (horas pico), donde la capacidad de la vía es más crítica. La prohibición busca mantener la velocidad operacional y reducir los índices de congestión. Responde de igual forma a una medida de preservación del Espacio Público y su Destinación al Uso Común en garantía del Artículo 82 de la Constitución Política, el espacio público está destinado al uso común y prevalece sobre el interés particular. Utilizar la calzada (parte del espacio público) para estacionamiento privado de manera permanente vulnera este principio cuando obstaculiza su función colectiva principal: la circulación.

Que, por costumbre, tradición y arraigo cultural los habitantes del municipio de San José de Cúcuta, se reúnen en el malecón a disfrutar de los "alumbrados navideños" que se instalan en este sector, es por ello que es deber de esta administración garantizar la seguridad, integridad y sana convivencia de los ciudadanos y todos los actores viales que decidan participar de esta actividad en el mes de diciembre en tan importante sector.

Que, por lo anteriormente expuesto se hace necesario prohibir el estacionamiento de vehículos automotores, incluidos automóviles, motocicletas, cuatrimotos, motocargas, bicicletas y similares en el corredor vial denominado "malecón" comprendido desde la redoma Arnulfo Briceño hasta el puente Benito Hernández y desde el puente Benito Hernández hasta la redoma Arnulfo Briceño

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Prohibir el estacionamiento o parqueo en AMBOS COSTADOS DE LA VIA, en el corredor vial denominado "Malecón" comprendido desde la redoma Arnulfo Briceño hasta el puente Benito Hernández y desde el puente Benito Hernández hasta la redoma Arnulfo Briceño de la ciudad de San José de Cúcuta.

PARAGRAFO: La prohibición de estacionamiento o parqueo incluye las bahías, aceras, separadores, bermas o espacios que no sean destinados para el parqueo o estacionamiento de vehículos automotores.

ARTICULO SEGUNDO: La vigilancia y control de lo dispuesto en este Decreto se encomienda a la Secretaría de Movilidad, quienes procederán a sancionar las infracciones al tránsito conforme al procedimiento y alcance contemplado en las leyes 769 de 2002, la ley 1383 de 2010 y demás normas que las modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan.





Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
Formato Decreto		Página 4 de 4

ARTICULO TERCERO: La autoridad de transito podrá retirar con grúa los vehículos que se encuentren estacionados o abandonados en las zonas prohibidas en el presente Decreto, sin detrimientos de las demás sanciones a que haya lugar. Si el conductor se encuentra en el sitio, únicamente habrá imposición de la orden de comparendo.

ARTICULO CUARTO: Las anteriores prohibiciones y autorizaciones podrán ser modificadas o suspendidas por razones que ameriten dicho tratamiento, las cuales serán comunicadas oportunamente.

ARTICULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de su publicación hasta el 06 de enero de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
Alcalde Municipal de San José de Cúcuta

Firma No. 20251129-01

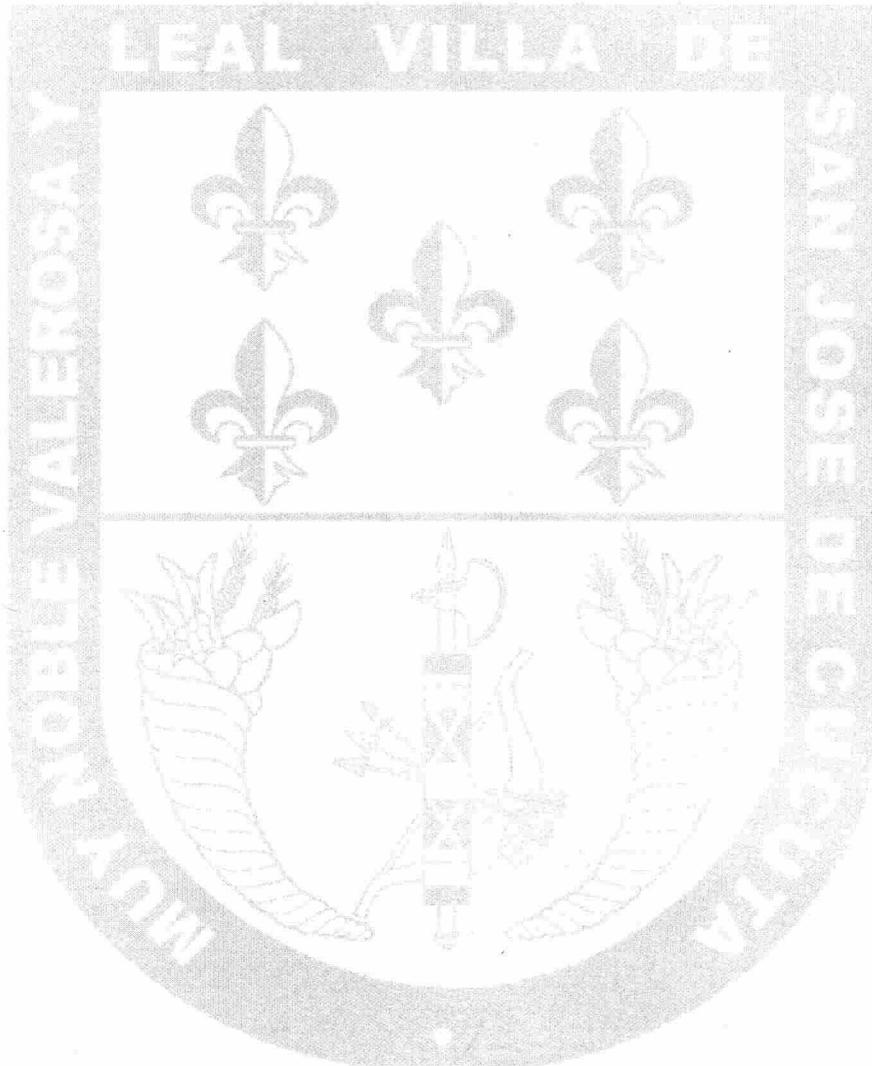
Proyectó: Oscar Prada Uribe – Profesional Universitario III de la Secretaría de Movilidad

Mateo Piza Chaustre – abogado contratista - Secretaría de Movilidad

Revisó: Misael Zambrano – Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Bibiana Quintero – Secretaria Privada Firma No. 29112025-01

Joan José Botello Apolinario – Secretario de Movilidad.



República de Colombia

**Departamento Norte de Santander
Municipio de San José de Cúcuta**